

II CICLO DE JORNADAS DE ENERGÍA REAL DECRETO 56/2016

Cumplimiento a través de la Certificación en Sistemas de Gestión Energética

Marisa Claver Barón
Directora de AENOR en ARAGÓN

Contexto energético- EUROPA

D 2012/27/UE relativa a la Eficiencia Energética

(24) **“Las auditorías energéticas deben tener en cuenta** las normas europeas o internacionales pertinentes, como **EN ISO 50001** (sistemas de gestión de energía), o **UNE-EN 16247-1** (auditorías energéticas), **o, si incluyen una auditoría energética, UNE-EN ISO 14000** (sistemas de gestión ambiental), y, por lo tanto, ser asimismo conformes con lo dispuesto en el **anexo VI** de la presente Directiva, ya que dichas disposiciones no van más allá de los requisitos de dichas normas pertinentes. Actualmente está en fase de desarrollo una norma europea específica sobre auditorías energéticas.”

Es decir, las auditorías energéticas se pueden realizar frente a la Norma ISO 50001, en concreto su apartado 4.4.3 (revisión energética), según las UNE-EN 16247, o según la ISO 14001, si incluye una auditoría energética

Contexto energético- EUROPA

D 2012/27/UE relativa a la Eficiencia Energética

“6. Se eximirá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 del Art 8 (nota: AE 4 años) a aquellas empresas que no sean PYME y que apliquen un sistema de gestión energética o ambiental — certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes—, siempre que los Estados miembros garanticen que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a los criterios mínimos basados en el anexo VI.”

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CERTIFICACIÓN ISO 50001

- ✓ En los principales países de Europa la certificación de SGE exime de la realización de la Auditoría Energética (Francia, Alemania, Italia, Polonia, Portugal,..) .
- ✓ Es un formato más asequible y alcanzable. P.ej: 700 emplazamientos = 35 Escenarios tipos en los que realizar la Revisión/Auditoría Energética y de base para implantar la norma en todo el resto.

Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este capítulo será de aplicación a aquellas empresas que tengan la consideración de **grandes empresas**, entendiéndose por tales tanto las que ocupen al menos a 250 personas como las que, aun sin cumplir dicho requisito, tengan un volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros. De igual modo, será también de aplicación a los grupos de sociedades, definidos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de gran empresa
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Real Decreto 56/2016

Artículo 3. *Alcance de la exigencia y criterios mínimos a cumplir por las auditorías energéticas.*

1. Las grandes empresas o grupos de sociedades incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, deberán someterse a una **auditoría energética cada cuatro años** a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra, al menos, **el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional** que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica.

Disposición adicional primera: **plazo nueve meses** desde la entrada en vigor del RD

Con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, aquellas empresas que, durante al menos dos ejercicios consecutivos cumplan con la condición de gran empresa, deberán someterse a la primera auditoría energética en el **plazo de nueve meses**, siempre que no hayan realizado previamente una en un plazo inferior a cuatro años.

Real Decreto 56/2016

Artículo 3. *Alcance de la exigencia y criterios mínimos a cumplir por las auditorías energéticas.*

2. A efectos de justificar el cumplimiento de la obligación anterior, las empresas o grupos de sociedades obligados podrán utilizar algunas de las dos alternativas siguientes:

a) Realizar una auditoría energética que cumpla las directrices mínimas que se indican en el apartado 3. (nota: AE cada 4 años).

b) Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a las directrices mínimas que se indican en el apartado 3.

Cuando la empresa o grupo de sociedades disponga de un certificado de eficiencia energética en vigor, obtenido de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia de los edificios, éste podrá formar parte de la auditoría energética con relación a la parte edificatoria cubierta por el certificado de eficiencia energética, siempre y cuando dicho certificado incluya recomendaciones para la mejora de los niveles óptimos o rentables de la eficiencia energética, siguiendo las directrices indicadas en el apartado 3 del presente artículo.

Real Decreto 56/2016

“Artículo 4. Audidores energéticos.

1. Las auditorías energéticas deberán ser realizadas por auditores energéticos debidamente cualificados, tal y como se establece en el **capítulo III** este real decreto.
2. La auditoría energética de una empresa podrá ser realizada por técnicos cualificados que pertenezcan a dicha empresa, siempre que no tengan relación directa con las actividades auditadas y pertenezcan a un departamento de control interno de dicha empresa.”

Artículo 8: requisitos (experiencia profesional y/o formación) de calificación de auditores

EA 0055- marzo 2016, Clasificación de proveedores de servicios energéticos

CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (PSE)

- PSE de auditoría y consultoría energética
 - ISO 50001
 - UNE EN 16247
 - ISO 50015, IPMVP de EVO, Guía ASHRAE 14 o similar
- PSE de explotación
 - Además de lo anterior, demostrar experiencia
- PSE de inversión: Empresa de Servicios Energéticos (ESE)

CONCLUSIÓN DEL RD 56/2016

Las opciones pueden ser las siguientes: (año 4)

- 1.- AE cada 4 años realizada con normas de reconocido prestigio, con:
 - contenido técnico del apartado 3 del artículo 3 del RD
 - cualificación de auditores energéticos de acuerdo con el artículo 8
 - 2.- CERTIFICACIÓN SG ISO 50001 cuya revisión energética cumpla artículo 3 y artículo 8
 - 3.- CERTIFICACIÓN ISO 14001 incluyendo AE realizada con normas de reconocido prestigio cumpliendo el punto 1
- Interpretación legal. Sujeto a las indicaciones que los legisladores dictaminen



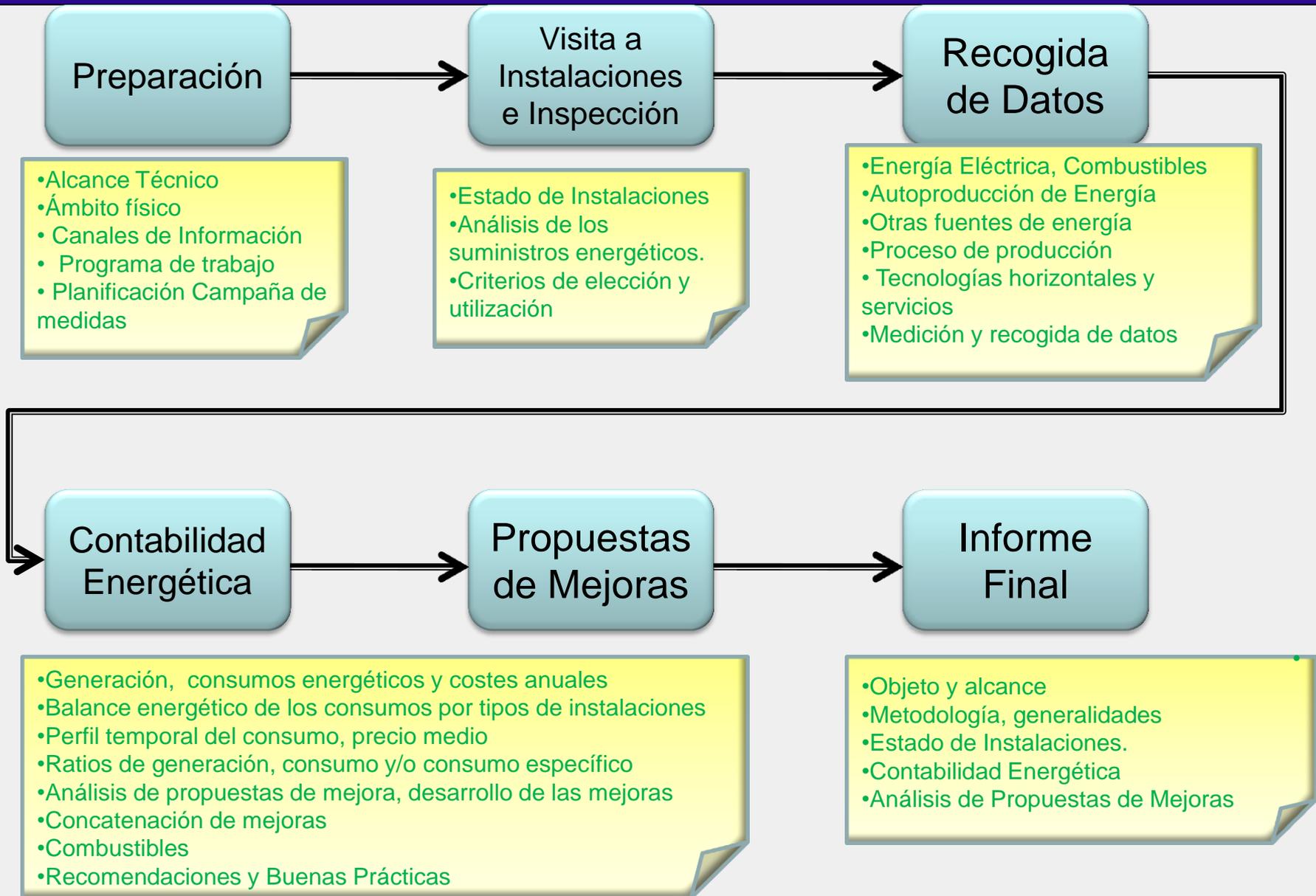
Resultados medibles relacionados con:

Concepto de Desempeño Energético

REQUISITOS DE LA NORMA ISO 50001

- **4.1. Requisitos generales**
- **4.2 Responsabilidades de la Dirección**
- **4.3. Política energética**
- **4.4. Planificación Energética**
 - 4.4.1. General
 - 4.4.2. Requisitos legales y otros requisitos
 - 4.4.3. Revisión Energética
 - 4.4.4. Línea Base.
 - 4.4.5. Indicadores de Rendimiento Energético
 - 4.4.6. Objetivos, metas y planes de acción energéticos

Norma ISO 50001:2011 – Revisión Energética

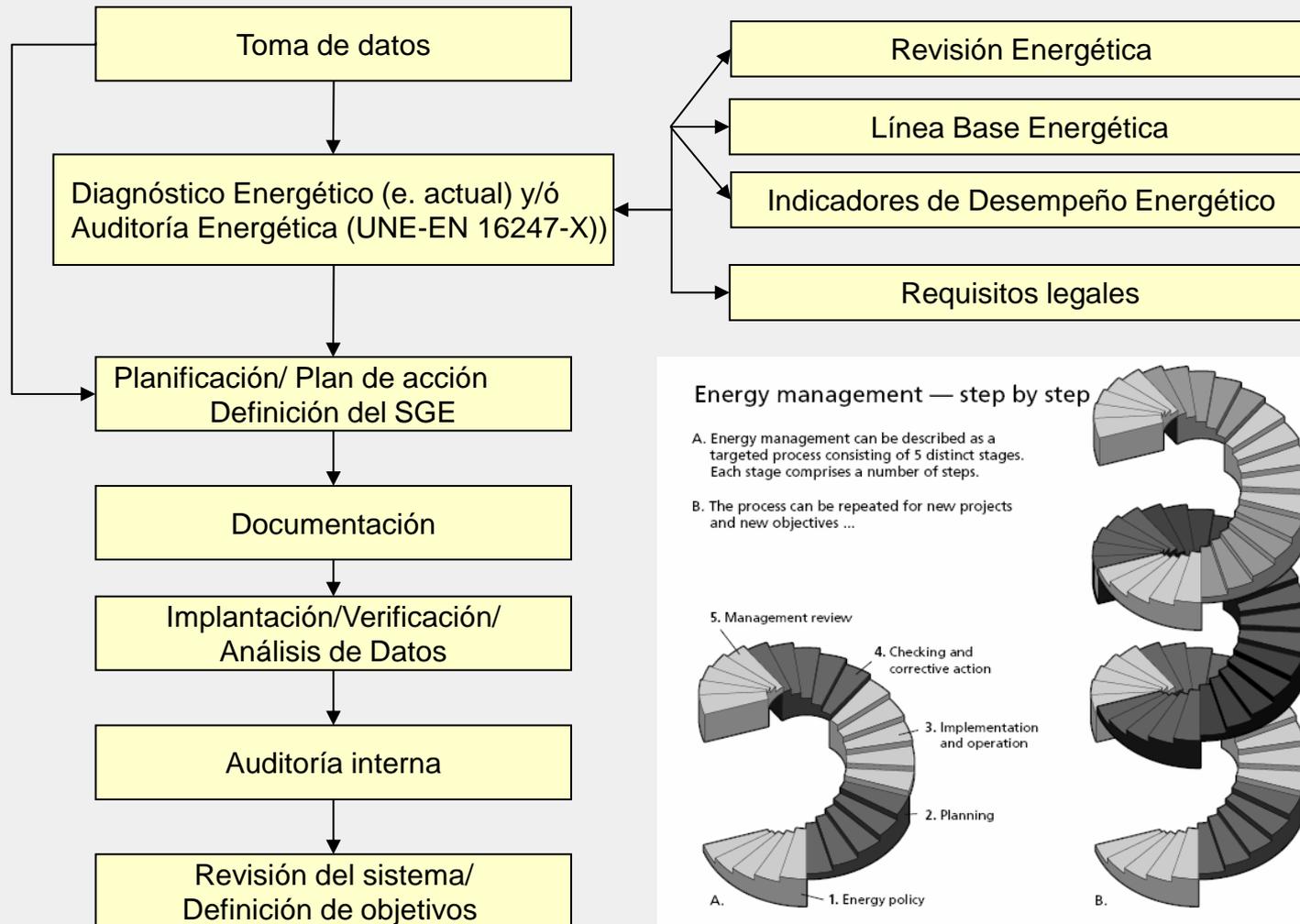


REQUISITOS DE LA NORMA ISO 50001

- **4.5. Implementación y operación**
 - 4.5.1. General
 - 4.5.2. Toma de conciencia, formación y competencia
 - 4.5.3. Documentación
 - 4.5.4. Control de las operaciones
 - 4.5.5. Comunicación
 - 4.5.6. Diseño
 - 4.5.7. Obtención de servicios energéticos, productos, equipos y suministros de energía.

- **4.6. Verificación**
 - 4.6.1. Monitorización, medida y análisis
 - 4.6.2. Evaluación del cumplimiento legal y otros
 - 4.6.3. Auditoría interna del sistema de gestión energética
 - 4.6.4. No conformidad, acción correctiva y acción preventiva
 - 4.6.5. Control de los registros
- **4.7. Revisión por la dirección**
 - 4.7.1. Elementos de entrada para las revisiones
 - 4.7.2. Resultados de las revisiones por la dirección

IMPLANTACIÓN SGE



Conclusiones generales

BENEFICIOS

- *El mero hecho de implantar un sistema de gestión energética supone una disminución del consumo energético .*
- *Herramienta útil y eficaz para dar cumplimiento de forma continua a la legislación energética y a los compromisos ambientales de la organización.*
- *Ahorro de costes y por tanto mejora en competitividad.*
- *Herramienta idónea para la figura de Gestores Energéticos y para la implantación y seguimiento de actuaciones procedentes de auditorias energéticas.*

Conclusiones generales

BENEFICIOS

- *Efecto diferenciador frente a competidores. Prioridad en licitaciones Públicas*
- *Potencial de ahorro importante en función de los distintos Sectores.*
- *Algunas de la inversiones tienen unas tasas de retorno bajas (4 años).*
- *Elemento de gestión para sistematizar reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero*

Marisa Claver Barón

Directora de AENOR en ARAGÓN

Tfno.: 976 25 96 80

e-mail: mlclaver@aenor.es

MUCHAS GRACIAS!!!!